PRUEBAS ART 370. AP 11001310300720220014100 Accionado: CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL

veeduria urbana nacional <veedur.nacional@gmail.com>

Lun 8/05/2023 9:18 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Rivera De San Juan <riveradesanjuan@gmail.com>;notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co <notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co>;Jose Yesid Benjumea Betancur <jybenjumea@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (1.007 KB)

SOLICITUD DE PRUEBAS ART 370 CGP.pdf;

Señor
JUEZ 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: **PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE ART 370. AP 11001310300720220014100**

Solicitante: **VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. -VEEDUR-** Representada por WILSON LEONARDO LEAL ARBELÁEZ

Accionado: **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**

Mediante la presente, me permito solicitar ante su despacho el decreto de las siguientes pruebas, en cumplimiento de los derechos procesales establecidos en el Artículo 370 del Código General del Proceso:

DOCUMENTO ADJUNTO

VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. -VEEDUR-

Señor
JUEZ 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: **PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE ART 370. AP 11001310300720220014100**

Solicitante: **VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. -VEEDUR-** Representada por WILSON LEONARDO LEAL ARBELÁEZ

Accionado: **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**

Mediante la presente, me permito solicitar ante su despacho el decreto de las siguientes pruebas, en cumplimiento de los derechos procesales establecidos en el Artículo 370 del Código General del Proceso:

PERITAJE ESPECIALIZADO EN ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO URBANO.

En el presente asunto, su despacho ha reconocido en la parte accionante el respectivo amparo de pobreza, de conformidad con lo establecido en la Ley 472.

En este sentido, me permito informar a su despacho que corresponde al Fondo de Defensa de los Derechos Colectivos y de Grupo, el cual está adscrito a la Defensoría del Pueblo, asistir económicamente a la parte accionante en todo lo relacionado con la obtención de la prueba indispensable y necesaria para el esclarecimiento de la inexistencia de medios de evacuación de emergencia de las personas discapacitadas, con movilidad reducida, adultos mayores e infantes, mujeres en embarazo, que deban hacer uso de los elementos que les asistan para su movilidad, accesibilidad y locomoción en todas las áreas comunes de circulación y áreas sociales de servicios y asociación en todas las edificaciones al interior de la copropiedad.

Es importante destacar que la asistencia económica del Fondo de Defensa de los Derechos Colectivos y de Grupo resulta indispensable para garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, en este caso, aquellos que tienen alguna discapacidad o movilidad reducida.

JUSTIFICACIÓN

En este sentido, consideramos que la solicitud de decreto de pruebas es esencial para garantizar el esclarecimiento de los hechos y evitar que se desvirtúen las alegaciones de la parte accionante. En particular, la prueba solicitada tiene como finalidad demostrar la inexistencia de medios de evacuación de emergencia para personas con discapacidad, movilidad reducida, adultos mayores, mujeres embarazadas y niños que necesiten asistencia para su movilidad en las áreas comunes y sociales de la copropiedad en cuestión.

Por lo tanto, es necesario que se recolecte todo el material probatorio necesario para que el Juez Constitucional pueda proteger los derechos colectivos de la población en condición de vulnerabilidad que habita en la copropiedad en cuestión. La solicitud de decreto de pruebas es fundamental para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos constitucionales de las personas afectadas.

También es fundamental indicarle al despacho, que ninguna de las dependencias adscritas a la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuenta en su haber de funcionarios o contratistas, con profesionales con la especialización en **accesibilidad al medio físico,** que es la especialización de posgrado que trata sobre temas relacionados con esta acción, en lo que atañe a accesibilidad, seguridad, integridad física, e integración social y no discriminación de las personas en condición de discapacidad o movilidad reducida.

Dentro de los conceptos que esta veeduría ha podido conocer a través de pronunciamientos en este mismo tipo de acciones, los funcionarios que los han elaborado son Arquitectos de Obra o Construcción adscritos a las inspecciones de policía de control urbanístico que únicamente se pronuncian sobre la existencia de una licencia de construcción y la ejecución de la obra conforme a tal acto

administrativo, que en realidad es un asunto que en nada satisface la necesidad probatoria de esta acción, por cuanto el tema de censura no es si la construcción de la accionada es legal o no, o que normas se tuvieron en cuenta al momento de construirla, sino que por el contrario, se trata de identificar las falencias actuales frente a la normatividad técnica en materia de accesibilidad al medio físico del nodo habitacional accionado, además de identificar cuáles son las adecuaciones que se requieren con la finalidad de que satisfagan los ajustes razonales y necesidades en temas de accesibilidad e integración social al medio físico accionado en la actualidad.

DEL DECRETO

En la copropiedad existen personas discapacitadas con sus cuidadores, así como también, adultos mayores, y personas con movilidad reducida, a las que para la movilidad, acceso, egreso y evacuación de emergencia, evidentemente se debe precaver las óptimas condiciones de seguridad en las áreas de circulación vertical de todo la copropiedad, donde el señor Juez deberá atender los principios de precaución y prevención a disposición del funcionario Judicial, frente a lo que se pueda llegar a probar frente al pronunciamiento del profesional con especialización en temas de accesibilidad al medio físico y diseño universal, que su parte conclusiva deberá indicar el respectivo informe y los registros en video y fotográficos que omitió la PH accionada aportar en la contestación de la acción, en las que se podrá identificar técnica y concretamente las omisiones respecto de las condiciones de seguridad para el acceso, egreso y la evacuación de emergencia de este grupo vulnerable de personas, que deberán ser contenidas de forma inmediata por mandato precautelativo emanado por el director de la acción constitucional.

Por lo anterior resulta indispensable que su despacho se sirva Decretar el peritaje de profesional especializado en temas específicos de accesibilidad al medio físico, que deberá ser realizado por el perito especializado **“Consejo Iberoamericano de Diseño, Ciudad y Construcción Accesible (CIDCCA)”**, entidad sin ánimo de lucro,

especializada en temas de accesibilidad inclusiva para personas discapacitadas o con movilidad reducida.

Esta organización cuenta con aval del **Departamento Nacional de Planeación** y ha realizado valiosos aportes a la inclusión social de este grupo de personas en situación de vulnerabilidad.

El CIDCCA es considerado un organismo de consultoría en diseño universalmente accesible para las entidades estatales, lo que lo convierte en una opción idónea para realizar la peritación en este caso, por su especialidad y conocimiento de la integralidad de normas legales y técnicas aplicables al caso concreto."

El desarrollo del peritaje solicitado por la parte actora, al ser evacuado en el término más expedito posible, aportara al despacho el conocimiento y criterio conclusivo necesario para establecer certeramente el grado de riesgo y el posible daño contingente al que se está poniendo a la población altamente vulnerable y con evidente debilidad manifiesta existente en la copropiedad, que tenga que hacer uso, tránsito y locomoción por la integralidad de las áreas comunes sociales, de servicios, así como también, de las áreas de circulación peatonal horizontal y vertical en el **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL** que se ubica en la **TRANSVERSAL 65 # 59 - 34 SUR** de la localidad Ciudad Bolivar en la ciudad de Bogotá.

El objetivo principal de la peritación será verificar el cumplimiento de las normas **NSR98 y NSR10**, específicamente en lo que respecta a los requisitos establecidos en las secciones **K3.2.7, K3.2.7.1, K3.2.7.2, K3.2.7.3, K3.2.7.4 y K3.2.7.5**, así como cualquier NTC relacionada con la accesibilidad al medio físico. La peritación se enfocará en analizar detalladamente áreas como los parqueaderos, pasillos, corredores, baños accesibles, rampas, escaleras, ascensores de evacuación de emergencia NFPA72, las sillas de ruedas, guías visuales y podotáctiles, y la evacuación efectiva de emergencia de personas en condición de discapacidad y movilidad reducida desde los pisos más altos, además de la señalética en todas las áreas comunes de circulación, servicios y asociación.

El objetivo esencial es valorar si las condiciones actuales de las áreas comunales de circulación, tales como pasillos, corredores, rampas, escaleras y ascensores de evacuación de emergencia de todas las edificaciones de **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL** son espacios seguros, accesibles, inclusivos socialmente y no discriminatorios que permiten, en todo caso, la evacuación de emergencia de las personas discapacitadas o con algún tipo de movilidad reducida, especificando que áreas no lo son o no lo permites y que riesgos revisten para este grupo de personas.

Se deberá responder:

¿Cumple el CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL con la reglamentación legal y vigente de la NSR98 y NSR10, específicamente con relación a las normas K3.2.7, K3.2.7.1, K3.2.7.2, K3.2.7.3, K3.2.7.4, K3.2.7.5, y las NTC relacionadas con el acceso al medio físico? Además, *¿se han analizado áreas específicas como los parqueaderos, pasillos, corredores, baños accesibles, rampas, escaleras, ascensores de evacuación de emergencia NFPA72, sillas de ruedas, guías visuales y podotáctiles, señalética en todas las áreas comunales de circulación, servicios y asociación?*

¿Existen posibles riesgos para la vida, la salud, la seguridad o la integridad de las personas discapacitadas o con movilidad reducida que utilicen las áreas comunes, como escaleras, rampas y/o elevadores de emergencia, durante una evacuación de emergencia en el CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL?

Se solicita que, de acuerdo con la especialidad y necesidad del perito, su despacho establezca la cuantía de los gastos y honorarios del perito, así como las condiciones para su reconocimiento y pago, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades previstas en la normativa aplicable.

Como es evidente, la pertinencia del Peritaje solicitado tiene que ver con estándares previstos por el Art 226, y que la parte accionante, dentro del término legal previsto por el art 370 del CGP, solicita el decreto de la prueba pericial en comento.

Debe resultar evidente para el despacho, que, en la presente acción al haber un decreto de amparo de pobreza en favor de la parte actora, no resulta posible la aportación del peritaje en comento, por lo que se le solicita al despacho desarrolle los siguientes decretos al respecto:

1. Decrete la pertinencia de la Prueba solicitada por la parte, conforme a los estándares previstos en el Art 370 del CGP.
2. Nombre como perito especializado al **"Consejo Iberoamericano de Diseño, Ciudad y Construcción Accesible (CIDCCA)"** para que rinda peritaje conforme los requerimientos expresados por la parte actora.
3. Fíjese como gastos iniciales la cuantía de un millón de pesos corrientes, pagaderos por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.
4. Fíjese el termino de 30 días para la elaboración y aportación del peritaje en los términos y condiciones establecidos por la parte accionante, con destino al despacho a través de mensaje de datos, incluyendo todos los anexos necesarios para tales fines.
5. Requiérase la colaboración incondicionada por parte del *CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL* para la elaboración del peritaje, por cuanto es

necesario el ingreso físico del personal adscrito **"Consejo Iberoamericano de Diseño, Ciudad y Construcción Accesible (CIDCCA)"** peritos a todas la áreas comunes de la copropiedad, con la finalidad de realizar mediciones, registros fotográficos y en video, así como también la revisión y análisis de documentos tales como planos, reglamentos, documentos relacionados con ascensores etc.

6. Cumplida su aportación el despacho resolverá sobre su especialidad y fijará la tarifa de honorarios según los parámetros legales previstos en los Acuerdos vigentes del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Establecida la regulación de los honorarios, fijará los términos y condiciones para su cancelación por parte del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos a favor del **"Consejo Iberoamericano de Diseño, Ciudad y Construcción Accesible (CIDCCA)"**
8. Y los demás que sean necesarios conforme a lo previsto para tales fines en la Resolución 1504 de 2020 de la Defensoría del Pueblo, para el caso de la asistencia probatoria en Acciones Populares que tienen amparo de pobreza. Artículo Décimo Octavo explorar el siguiente link:

https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/1407704/Resolucion-1504-2020.pdf/ee6ef4a2-b14d-442d-1a5f-e1d3944d8b23?t=1652103439693#:~:text=Continuaci%C3%B3n%20de%20la%20Resoluci%C3%B3n%3A%20%E2%80%9CPor,en%20la%20Defensor%C3%ADa%20del%20Pueblo.%22&text=mitigaci%C3%B3n%2C%20previa%20medida%20cautelar%20de,la%20Ley%20472%20de%201998.

CAPITULO VII
Solicitudes de Financiación

Articulo Décimo Octavo. **- Requisitos para las Solicitudes de Financiación.** - Cada vez que los jueces requieran el apoyo del Fondo para financiar una acción popular o de grupo, deben informar a éste el tipo de financiación y el valor de la misma, con el fin de gestionar la disponibilidad presupuestal, para lo cual es necesario allegar la siguiente documentación:

1. **Requisitos Generales:**

    a. Demanda (sin anexos).
    b. Auto admisorio de la demanda.
    c. Auto que decreta el Amparo de Pobreza.

2. **Requisitos Específicos:**

    a. Aviso y/o Edicto emplazatorio que contengan los hechos de la demanda.

    b. **Para notificaciones:** Indicar cuantos demandados se deben notificar, el valor de cada una de las notificaciones, el número de cuenta y la entidad bancaria donde se debe consignar el arancel judicial.

    c. **Para financiación de Prueba pericial:**
        a. Auto que decreta la prueba pericial.
        b. Auto que designa al perito.
        c. El costo de la prueba discriminado en gastos y honorarios.

Una vez aprobado el gasto, el perito nombrado y posesionado en el proceso, debe enviar para efectos de realizar el pago los siguientes documentos:

- Para pago de gastos de pericia:

    - Cuenta de cobro o factura de acuerdo al régimen tributario.
    - Fotocopia de la cédula.
    - Certificación cuenta bancaria.
    - Registro Único Tributario - RUT.
    - Formato creación terceros persona jurídica o personas natural según corresponda

- Para pago de honorarios de Perito:

    - Auto o certificación del Juez donde conste haber recibido el informe de pericia.
    - Cuenta de cobro o factura de acuerdo al régimen tributario.
    - Fotocopia de la cédula.
    - Certificación cuenta bancaria

Defensoria del Pueblo

1504

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se reorganiza y determina el funcionamiento del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos en la Defensoria del Pueblo."*

Pagina 9 de 9

- Registro Único Tributario - RUT
- Formato creación terceros persona jurídica o personas natural según corresponda

d. Estudios urgentes para establecer la naturaleza del daño y las acciones para su mitigación:

- Auto mediante el cual se decreta la medida cautelar de origen judicial, conforme al literal d) del artículo 25 de la Ley 472 de 1998.
- Su trámite se realizará de conformidad con lo establecido para la financiación de la prueba pericial.

Durante la inspección física que deberán realizar los peritos, es necesaria la recopilación de toda la información técnica y científica necesaria para el informe pericial. Esto incluye tomar fotografías y videos necesarios y realizar inspecciones, pruebas, mediciones, análisis de documentos, entre otras actividades, dependiendo de las características físicas y arquitectónicas que se tope el perito en cuestión. Para llevar a cabo estas actividades, su despacho debe otorgar las autorizaciones necesarias y solicitar a los representantes de **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL** que presten toda la colaboración necesaria para alcanzar los fines y objetivos de la peritación especializada.

Se solicita que el peritaje sea presentado dentro de los próximos 30 días hábiles, a partir de su Decreto. El peritaje debe ser presentado en formato PDF y cumplir con los requisitos formales establecidos en los Artículos 236 al 246 del Código General del Proceso (CGP). El informe pericial debe incluir las conclusiones, opiniones y recomendaciones del perito, así como toda la información técnica y científica recopilada durante la inspección técnica.

OTROS TIPOS DE PRUEBA SOLICITADOS PARA EVACUAR EN LA ETAPA CORRESPONDIENTE.

1. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** se solicita el decreto y evacuación de esta prueba, con la finalidad de que la persona que ostenta la responsabilidad de representar legalmente a la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, exhiba de forma digital los documentos que a continuación se relacionan, por cuanto están en su poder, y con los que se pretende demostrar:

   a) La constitución del régimen de propiedad horizontal en la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, las funciones regladas del Administrador y del Consejo de Administración, frente a la adecuación e implementación de los ajustes razonables para el ingreso, egreso y evacuación de emergencia de las personas con discapacidad o movilidad reducida en las áreas comunes de la PH.

   b) Las condiciones arquitectónicas y estructurales del complejo arquitectónico que conforma la copropiedad, y que fueron entregadas por el constructor.

   c) Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL** fue **construido** en vigencia de la L400, NSR 10 o 98

   d) La existencia de elementos normativos internos discriminatorios para la población discapacitada o con movilidad reducida.

   Los documentos que se solicitan sean exhibidos en copia digital son:

   i. La escritura pública que contiene el reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**

   ii. Los planos Arquitectónicos y estructurales soporte de la licencia de construcción del **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN**

JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL que hubieran sido entregados por la constructora correspondiente.

iii. La Licencia de Construcción emitida por la respectiva curaduría, en la que se viabilizo la construcción del **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

iv. El acta de Asamblea de Copropietarios que nombró al Representante legal, y/o a los miembros del Consejo de Administración que nombraron y contrataron al actual representante legal de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**

v. El certificado de representación legal actual y vigente del **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

vi. Los documentos que contengan reglamentos y normas internas que versen sobre regulaciones de derechos, obligaciones, servicios, y procedimientos para acceder a ellos, que versen de las personas que sean copropietarios, poseedores, tenedores, visitantes e invitados en el **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, que sean actualmente aplicables y vinculantes al interior de la copropiedad.

vii. Los documentos: certificados de actitud de servicio actual y mantenimiento de los ascensores por parte de la entidad responsable, según la norma técnica colombiana o la legislación vigente, identificando plenamente la sociedad que realizo la inspección física de cada uno de los ascensores, así como su lugar de ubicación y contacto vía correo electrónico, con fines de ser llamados a declarar sobre las condiciones y características técnicas de los ascensores.

2. **EXHIBICIÓN DE COSAS MUEBLES;** se solicita el decreto y evacuación de esta prueba, con la finalidad que la persona que ostenta la responsabilidad de representar legalmente a la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, exhiba a través de fotos y videos, los bienes muebles que a continuación se relacionan, por cuanto están en su poder, y con los que se pretende demostrar:

   a) La existencia de ayudas a la locomoción y movilidad de las personas discapacitadas en mal estado y que comportan un riesgo para este grupo vulnerable de personas al interior del **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

   b) Las condiciones de discriminación actitudinal al interior del **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL** a la población discapacitada o con movilidad reducida.

   El bien que se solicita sea exhibido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL** es:

   i. Silla de Ruedas

3. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Esta prueba se solicita para que sea absuelto el interrogatorio por parte del representante legal de la copropiedad o quien tenga la facultad legal y reglamentaria de representar legalmente al **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, quien se podrá ubicar en la **TRANSVERSAL 65 # 59 - 34 SUR** de la localidad Ciudad Bolivar en la ciudad de Bogotá, dicho interrogatorio será formulado por cualquiera de los solicitantes, y tendrá como finalidad, determinar el grado de responsabilidad de la persona jurídica en cita, y la omisión del deber de control y vigilancia del inspector urbano correspondiente, así como determinar objetivamente si existen causales de exoneración de responsabilidad de los mismos en la violación afectación o amenaza de los derechos colectivos anunciados anteriormente, para lo que será necesario que

conteste el interrogatorio sobre los hechos que serán materia de la acción constitucional, el cual se formulará y aportará al despacho en sobre cerrado o en correo electrónico cifrado, dentro de los cinco días antes de la diligencia.

4. INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIÓN.

Se solicita la práctica de la prueba de Inspección Judicial y Peritación con el fin de evaluar el perímetro y las áreas internas que conforman las zonas comunes del **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**. Para ello, se requiere contar con la intervención de un perito experto en accesibilidad al medio físico, ya que es necesario conocer detalles específicos y técnicos sobre las condiciones de ingreso, egreso, evacuación de emergencia, movilidad, seguridad, discriminación y exclusión social, así como la falta de accesibilidad en algunas áreas comunes de la propiedad. Este aspecto es de suma importancia para determinar si existe un potencial daño contingente y si hay riesgo para la salud e integridad física de las personas discapacitadas que puedan hacer uso de las zonas comunes de la copropiedad.

Necesidad de la Inspección Judicial con la intervención de perito especializado en Accesibilidad al medio físico.

Es esencial llevar a cabo una inspección judicial con la intervención de un perito especializado en accesibilidad al medio físico en casos de presunta violación de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Para determinar todos los aspectos físicos y técnicos de las áreas comunes de circulación, sociales y de servicios, se requiere información especializada. Los profesionales especializados en accesibilidad al medio físico utilizan mediciones y comparaciones con los parámetros técnicos de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) para obtener resultados objetivos, concretos y verificables.

El objetivo de la peritación es esclarecer las circunstancias en las que está construida la copropiedad, y evaluar las actuales situaciones de riesgo,

inseguridad y peligro a las que se enfrentan las personas discapacitadas o con movilidad reducida que hacen uso de esas áreas comunes. Este trabajo se lleva a cabo con un conocimiento especializado, científico o técnico que permita garantizar el acceso a dichas áreas en igualdad de condiciones para todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su señoría que designe como perito especializado al **Consejo Iberoamericano de Diseño, Ciudad y Construcción Accesible (CIDCCA)**, una entidad sin ánimo de lucro especializada en temas de accesibilidad inclusiva para personas discapacitadas o con movilidad reducida. Esta organización cuenta con la disposición del **Departamento Nacional de Planeación** y ha realizado valiosos aportes a la inclusión social de este grupo de personas en situación de vulnerabilidad. El CIDCCA es considerado un organismo de consultoría en diseño universalmente accesible para las entidades estatales, lo que lo convierte en una opción idónea para realizar la peritación en este caso."

El propósito de la peritación es aclarar las circunstancias en las que está construido el conjunto residencial y evaluar los riesgos, inseguridades y peligros actuales a los que se enfrentan las personas con discapacidad o movilidad reducida que utilizan las áreas comunes. Este trabajo requiere un conocimiento especializado, científico o técnico para garantizar el acceso igualitario a dichas áreas para todas las personas.

Términos de la inspección judicial:

El objetivo principal de la inspección será verificar el cumplimiento de las normas **NSR98 y/o NSR10**, específicamente en lo que respecta a los requisitos establecidos en las secciones **K3.2.7, K3.2.7.1, K3.2.7.2, K3.2.7.3, K3.2.7.4 y K3.2.7.5**, así como cualquier NTC relacionada con la accesibilidad al medio físico. La inspección se enfocará en analizar detalladamente áreas

como los parqueaderos, pasillos, corredores, baños accesibles, rampas, escaleras, ascensores de evacuación de emergencia NFPA72, las sillas de ruedas, guías visuales y podotáctiles, y la evacuación efectiva de emergencia de personas en condición de discapacidad y movilidad reducida desde los pisos más altos, además de la señalización en todas las áreas comunales de circulación, servicios y asociación.

El objetivo esencial es valorar si las condiciones actuales de las áreas comunales de circulación, tales como pasillos, corredores, rampas, escaleras y ascensores de evacuación de emergencia de todas las edificaciones de **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL** son espacios seguros, accesibles, inclusivos socialmente y no discriminatorios y que permiten en todo caso, la evacuación de emergencia de las personas discapacitadas o con algún tipo de movilidad reducida, especificando que áreas no lo son y que riesgos revisten para este grupo de personas.

Se debe responder: …

¿Cumple el CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL con la reglamentación legal y vigente de la NSR98 y NSR10, específicamente con relación a las normas K3.2.7, K3.2.7.1, K3.2.7.2, K3.2.7.3, K3.2.7.4, K3.2.7.5, y las NTC relacionadas con el acceso al medio físico? Además, *¿se han analizado áreas específicas como los parqueaderos, pasillos, corredores, baños accesibles, rampas, escaleras, ascensores de evacuación de emergencia NFPA72, sillas de ruedas, guías visuales y podotáctiles, señalética en todas las áreas comunales de circulación, servicios y asociación?*

¿Existen posibles riesgos para la vida, la salud, la seguridad o la integridad de las personas discapacitadas o con movilidad reducida que utilicen las áreas comunes, como escaleras, rampas y/o elevadores de emergencia, durante una evacuación de emergencia en el CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL?

Su despacho tendrá la facultad de designar al Perito Especializado en Accesibilidad al Medio Físico propuesto por los solicitantes, o a cualquier otro perito con habilidades y calificaciones iguales o superiores, que se encuentre registrado en el Listado de Auxiliares de la Justicia ante el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa. Se solicita que, de acuerdo con la especialidad y necesidad del perito, su despacho establezca la cuantía de los gastos y honorarios del perito, así como las condiciones para su reconocimiento y pago, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades previstas en la normativa aplicable.

Durante la inspección judicial, es necesario que el perito designado y el representante de la parte solicitante estén presentes para recopilar toda la información técnica y científica necesaria para el informe pericial. Esto incluye tomar fotografías y videos necesarios y realizar inspecciones, pruebas, mediciones, análisis de documentos, entre otras actividades, dependiendo del caso en cuestión. Para llevar a cabo estas actividades, su despacho debe otorgar las autorizaciones necesarias y solicitar a los representantes de **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN - PROPIEDAD HORIZONTAL** que presten toda la colaboración necesaria para alcanzar los fines y objetivos de la inspección judicial.

Se sugiere que el peritaje sea presentado dentro de los próximos 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la inspección judicial. El peritaje debe ser presentado en formato PDF y cumplir con los requisitos formales establecidos en los Artículos 236 al 246 del Código General del Proceso (CGP). El informe pericial debe incluir las conclusiones, opiniones y recomendaciones del perito, así como toda la información técnica y científica recopilada durante la inspección judicial.

NOTIFICACIONES

Al Defensor del Pueblo se le podrá notificar a la Carrera 9 No. 16-21 en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico juridica@defensoria.gov.co Información obtenida en la página web.

A los solicitantes se le podrá notificar a través del correo electrónico veedur.notificacionesjudiciales@gmail.com y veedur.nacional@gmail.com

Al perito especializado **“Consejo Iberoamericano de Diseño, Ciudad y Construcción Accesible (CIDCCA)”** se le podrá notificar a través del correo electrónico de su representante legal **Carolina Pulgarín** carolina.pulgarin@cidcca.com

A la accionada se le podrá comunicar en las direcciones electrónicas que aparecen en la copropiedad entre las cuales esta: riveradesanjuan@gmail.com

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención y pronta respuesta a la presente solicitud.

Atentamente,

WILSON LEONARDO LEAL ARBELÁEZ
C.C. 79632280
DIRECTOR VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA
Copia que se aporta a la CIDH para informe de gestión en la implementación de la CDPD en el marco de la L1618.